

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 13 DE MARZO DE 1944.

NÚMERO 9348

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resueltos Nos. 3586, 3587, 3588 y 3589 de 18 de Febrero de 1944, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 98 de 7 de Diciembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Luis Felipe Ruiz Vega.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resueltos Nos. 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 3586

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3586.—Panamá, febrero 18 de 1944.

El señor Octavio A. Sosa, propietario de la "Farmacia Sosa", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frascos de 100 Tabletas hipodérmicas de 1/4 de grano cada una de Sulfato de Morfina.

Un (1) Galón de Tintura de Opio que contiene 37.85 gramos de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Octavio A. Sosa, Farmacia Sosa, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 3587

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3587.—Panamá, febrero 18 de 1944.

El señor O. Ferrer, propietario de la Farmacia "Botica Francesa" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez y seis (16) onzas de Sulfato de Codeína en polvo.

Un (1) kilo de Opio en polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor O. Ferrer, Botica Francesa permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 3588

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3588.—Panamá febrero 18 de 1944.

El señor G. González Revilla y Hno. propietario de la "Droguería Revilla" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez y seis onzas de Sulfato de Codeína en polvo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Un (1) kilo de Opio en polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla y Hno., Droguería Revilla permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELTO NUMERO 3589

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3589.—Panamá, febrero 18 de 1944.

El señor C. González Revilla y Hno., propietario de la "Droguería Revilla", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) Tubos de 20 tabletas hipodérmicas cada uno de 1/4 de grano de Morfina con 1% 150 de Atropina.

Cien (100) Tubos de 20 tabletas hipodérmicas cada uno de 1/4 de grano cada una de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla y Hno., Droguería Revilla permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

JOSE A. SOSA.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 93**

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Luis Felipe Ruiz Vega, mexicano, en su propio nombre, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Primera Categoría al servicio del Hospital Provincial de Santiago.

Segundo. Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones de la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los 2 primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,
Dr. Luis Felipe Ruiz Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 7 de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 116.—Panamá, enero 13 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Emilio Campodónico con fecha 27 de noviembre de 1942 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Macaracas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Campodónico hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 14 de agosto del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 117.—Panamá, enero 13 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Epifanio Camero con fecha 15 de abril de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Calzada Larga, jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, Provincia de Panamá, por razón de que el mencionado señor Camero no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 5 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 118.—Panamá, enero 13 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Carmen Elena Díaz con fecha 24 de diciembre de 1942 para amparar una refresquería denominada "La Primavera", ubicada en Pesé, jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que la mencionada señora Díaz hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 5 de junio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 119.—Panamá, enero 13 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Benigno Díaz con fecha 3 de abril de 1943 para amparar un taller de ebanistería denominado "Taller Nino" ubicado en la Calle "B" N° 70 de esta ciudad, por razón de que el mencionado señor Díaz no ha comprobado su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 5 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 120.—Panamá, enero 13 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Tiburcio Núñez López con fecha 31 de marzo de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería y carnicería ubicado en Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, por razón de que el mencionado señor Núñez López no ha comprobado su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 5 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 121.—Panamá, enero 13 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Demetrio Martínez con fecha 11 de enero de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Economía", ubicado en Corralillos, jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Martínez no ha comprobado su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 5 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 122

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 122.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Mateo Rivera Cedeño con fecha 6 de febrero de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería y cantina ubicado en La Estrella, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Rivera Cedeño hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 10 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 123

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 123.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Víctor Manuel Delgado S. con fecha 10 de mayo de 1943 para amparar un establecimiento de cantina denominado "Brisas Río-Hateñas", ubicado en Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado señor Delgado S. no ha comprobado su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 10 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 124

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 124.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Nathaniel Simeón Anatolio Anderson con fecha 29 de abril de 1943 para amparar negocio de pesca denominado "Pescadería Alondra" ubicado en Penonomé, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado señor Anderson no ha comprobado legalmente que no es hijo de padres de inmigración prohibida o que se acogió al artículo 13 de la Constitución de la República, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 23 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 125

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 125.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada por Basilio Tsonis con fecha 8 de abril de 1943 para amparar su negocio de agente vendedor de mercancías en general y transporte de las mismas en esta ciudad, por razón de que el mencionado señor Tsonis no tiene casa comercial establecida ni oficina como comisionista.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 126

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 126.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Carlos Ernesto Sánchez con fecha 24 de marzo de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Esperanza", ubicado en Pueblo Nuevo, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, por razón de que el mencionado señor Sánchez hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 5 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 129

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 129.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por María Rojas de Pineda con fecha 1º de abril de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Cruz", ubicado en Barrio de Solano, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de que la mencionada señora Rojas de Pineda hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 19 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 127

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 127.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Marcelino Saavedra con fecha 25 de noviembre de 1942 para amparar un establecimiento de venta de artículos extranjeros y del país denominado "La Riqueza", ubicado en Parita, jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Saavedra no ha comprobado su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 4 de agosto del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 130

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 130.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Doroteo Villarreal con fecha 29 de marzo de 1943 para amparar un establecimiento de venta al detal de mercancías extranjeras, ubicado en Sioquí Abajo, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Villarreal no ha comprobado su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 14 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 128

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 128.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Eusebio Páez L., con fecha 4 de junio de 1943 para amparar un establecimiento de cantina denominado "Pan Líquido", ubicado en Chame, jurisdicción del Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá, por razón de que el mencionado señor Páez L. no ha comprobado su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 6 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 131

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 131.—Panamá, enero 14 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Luis Carlos Henao con fecha 1º de abril de 1943 para amparar una carnicería ubicada en Faisán, Volcán, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado señor Henao hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas el día 14 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

AVISOS Y EDICTOS

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIUNO (421)

Por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad Beneficio Tisengal, S. A.

Panamá, Marzo 4 de 1944.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), ante mí, EDUARDO VALLARINO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-ocho mil quinientos cincuenta y dos (47-8552), compareció personalmente el señor PAUL HAMMICK BRACKNEY, también conocido como PABLO BRACKNEY, varón, mayor de edad, viudo, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ocho mil novecientos veinticinco (8-8925), a quien conozco y quien manifestó no necesitar intérprete por comprender el castellano, y me pidió que extendiera esta escritura pública para hacer constar lo siguiente: Primero: Que la sociedad BENEFICIO TISENGAL, S. A., es una sociedad anónima constituida conforme a la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), y debidamente inscrita en el Registro Público, Personas Mercantiles, al tomo setenta (70), folio trescientos veinticinco (325), asiento once mil doscientos sesenta (11.260).—Segundo: Que el capital social de dicha sociedad, según el aparte (c) del Pacto Social de la misma, es de MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B. 1.800.00), dividido en diez y ocho (18) acciones de un valor nominal de CIENTO BALBOAS (B. 100.00) cada acción.—Tercero: Que por medio de cesiones hechas en documentos privados, ha adquirido las diez y ocho (18) acciones de la referida sociedad de sus respectivos dueños, así: De Georgie Zeh de Mehls, seis (6) acciones; de Sven Mattsson, cuatro (4) acciones; de Andres Folke Berg, dos (2) acciones; de Karin Matilda Berg, dos (2) acciones; de Eric Lindberg, cuatro (4) acciones, siendo, por lo tanto, el dueño de todo el capital social de la mencionada sociedad.—Cuarto: Que el aparte (f) del Pacto Social dispone que para ser miembro de la Junta Directiva, es necesario ser accionista, y que desde el momento que él adquirió las acciones, los miembros de la Directiva que aparecen inscritos en el Registro Público, dejaron, de pleno derecho, de ser Directores.—Quinto: Que haciendo uso del derecho que le confiere el artículo ochenta y tres (8) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), por este medio hace constar su deseo para que se disuelva, y al efecto, DISUELVE la sociedad BENEFICIO TISENGAL, S. A.—Sexto: Que el activo de la sociedad que se disuelve, consiste en un lote de terreno de seiscientos (600) metros cuadrados en la Provincia de Chiriquí, distinguida como finca número tres mil novecientos sesenta y siete (3967) e inscrita en el Registro Público, Registro de la Propiedad, al folio ciento catorce (114) del tomo trescientos trece (313) de la Sección de Chiriquí; y además, algunas maquinarias para descascarar granos.—Séptimo: Que la sociedad no tiene acreedores.—Octavo: Que, como único accionista de la sociedad BENEFICIO TISENGAL, S. A., queda dueño de la finca número tres mil novecientos sesenta y siete (3967), inscrita en el Registro Público, Registro de la Propiedad, al folio ciento catorce (114) del tomo trescientos trece (313) de la Sección de Chiriquí, y de las maquinarias mencionadas.—Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse, y que debe efectuar las publicaciones ordenadas por la Ley; y leído como les fué en presencia de los testigos instrumentales señores Pacífico Villar, con cédula número cuarenta y siete-doce mil setecientos sesenta y seis (47-12766) y Joaquín Rubén Sánchez, con cédula número cuarenta y siete-tres mil novecientos ochenta y nueve (47-3989), varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontré conforme, le impartió su aprobación y lo firma para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fé.—Esta escritura lleva el número CUATROCIENTOS VEINTIUNO

(421).—Esta escritura ha sido extendida ante RICARDO VALLARINO CHIARI, Notario Público Primero, Primer Suplente, con cédula cuarenta y siete-cuatro mil ciento treinta y cuatro (47-4134).—Testado: R. H. Brackney.—Pacífico Villar.—Joaquín Rubén Sánchez.—R. Vallarino Ch., Notario Público Primero, Primer Suplente.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

R. VALLARINO CH.,

Notario Público, Primer Suplente.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA:

A Earl John White, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, mayor de edad, casado y cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente ante el Tribunal dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha entablado su esposa María Campos Alzamora de White.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy nueve (9) de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Maximino Almendral Lozano, se ha dictado un auto que en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Como con la documentación aportada se han llenado los requisitos que exige el artículo 1601 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Maximino Almendral Lozano desde el día quince (15) de Enero de mil novecientos treinta y dos (1932) fecha de su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros en su condición de hermanos maternos del causante, los señores Gilberto Almendral Lozano, Adilia Almendral Lozano de Amaya y Juana Elida Almendral Lozano vda. de Troyano; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho, para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Agustín Lasso, solicita a título gratuito un globo de terreno denominado "El Enguacadero", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Jefe de la Sección Segunda, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.—E. S. D.—Suscribe Juan Agustín Lasso, varón, mayor, soltero, empleado en la Zona del Canal, natural del Distrito de San Carlos, vecino de la casa N° 29 de la calle 17 Oeste de esta capital y con cédula de identidad personal N° 48-10.—Muy respetuosamente vengo a solicitar que ese más alto Despacho de Tierras comience a tramitar esta solicitud de título gratuito que hago, sobre un terreno de mi propiedad, en vista de que soy agricultor pobre, que no poseo tierras por ningún título, que estoy residiendo ahora en la Capital y que no puedo pagar un abogado que inicie esta solicitud en Penonomé.—Por ello, expongo: 1° El 14 de Agosto del corriente año le compré a los señores: José Isaac, Ricardo y Amada Lasso, el derecho de posesión que tenían sobre el terreno denominado "El Enguacadero", que está situado en el Corregimiento de La Ermita (Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé); que tiene una superficie de veintiuna hectáreas, cinco mil ochocientos metros cuadrados (21 Hts. 5.800 m.c.), que está cercado con cuatro hilos de alambre de púas y que tiene madreadura vieja desde el año 1905, con los siguientes linderos: por el Norte, terrenos libres y la Quebrada del Enguacadero; por el Este, posesión de Eligio Bernal y por el Sur y el Oeste, camino de El Jobal.—2° El mencionado terreno está cultivado en parte con pasto de hierba artificial y el resto tiene monte que cultivaré con plantas anuales y perennes.—3° No se perjudican derechos de terceros con su adjudicación, pues gozo de indiscutible derecho de posesión que me fué transmitido por compra que le hice a sus antecesores; no hay dentro de él yacimientos minerales de ninguna índole, ni caminos de servidumbre lo atraviesan.—Pruebas Documentales: Acompaño el plano original y dos copias lo mismo que el informe del Ingeniero Aquiles Vincencine.—También la minuta de compra del terreno en mención y algunos recibos de pago de la renta agraria.—Pruebas testimoniales: Suplico que haga comparecer a su Despacho a los señores: Ernesto Sánchez, Simón A. Sánchez, Tomás Buenaño y Alejandro Pérez, que son todos testigos muy honorables, que residen ahora en esta ciudad y que deben declarar a tenor del interrogatorio escrito que formulo a continuación: a) Diga el testigo si me conoce bien y si es pariente mío; b) Diga si sabe y por qué lo sabe que yo soy dueño del terreno conocido como "El Enguacadero", situado en "La Ermita", Distrito de San Carlos?—c) Sirvase decir si es verdad o no que no soy dueño de tierras por ningún título y si soy agricultor? d) En el conocimiento que Ud. tiene del Corregimiento de La Ermita diga si perjudica o no derechos de terceros?—Muy respetuosamente vengo a encarecerle que se sirva enviar al Administrador Provincial de Tierras de Coclé el comienzo de esta tramitación para que se le dé el curso debido. Es justicia lo que pido.—Panamá, Noviembre 29 de 1943.—(fdo.) Juan A. Lasso B."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad-hoc,

Pacífico George F.,
Oficial de Tierras y Bosques.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Emplaza a Bernardo González, de generales desconocidas, para que concurra a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado en su contra por el delito de disparo con arma de fuego, y cuya parte resolutive dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.
(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srío."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por este medio Emplaza a Merrill Deering Wish, de cuarentidós años de edad, casado, capitán de aviación, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa de Canavaggio en la Avenida José Francisco de la Ossa, a efecto de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia absolutoria proferida a su favor en el juicio que en su contra se sigue por el delito de lesiones personales, y cuya parte resolutive es como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento al Capitán Merrill Deering Wish, de 42 años de edad, casado, Capitán de Aviación, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa de Canavaggio en la Avenida José Francisco de la Ossa.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del artículo 2231 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En las diligencias sobre aseguramiento de los bienes dejados por Adelina Soto Viuda de Martínez, se ha dictado un auto cuya parte conducente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de la que en vida se llamó Adelina Soto vda. de Martínez, desde

la fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad, o sea desde el tres de febrero del corriente año, y consecuentemente, dispone:

Primero: Nómbrase Curador de esta herencia al señor Oscar Fábrega, quien ejercerá ese cargo en los términos legales, previa posesión de él y el correspondiente discernimiento:

Segundo: Fijense edictos de este necro para que los interesados en esta sucesión hagan valer sus derechos;

Tercero: Se cita a la persona que tenga algún testamento de la extinta vda. de Martínez, para que lo presente en este Tribunal de la República, y una vez en la GACETA OFICIAL.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Ignacio de L. Valdez. El Secretario.—J. Guillén.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles, copia del cual se entrega a la parte interesada para su publicación en los términos que se tiene ya decretado.

Santiago, 29 de noviembre de 1943.

El Juez,

El Secretario

(Segunda publicación).

IGNACIO DE L. VALDEZ.

J. Guillén.

COPIA

Juzgado Municipal.—Santiago, Enero cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: El señor Domingo Vega, por memorial de fecha veintitrés (23) de diciembre del año retro-próximo, refrendado debidamente por Abogado en ejercicio, señor Manuel S. Pinilla, pide al Tribunal que declare abierta la sucesión intestada del finado Gabriel Vega, y se le declare heredero del mismo, sin perjuicio de terceros. Acompaña en su petición los siguientes documentos a saber: Certificado del Registrador del Estado Civil de las Personas en que consta que en el TOMO VIGESIMO SEGUNDO de Defunciones de la Provincia de Veraguas, a folio cuatrocientos noventa y nueve se encuentra registrada la siguiente partida que dice: "Nº 998.—Gabriel Vega, varón, de sesenta y ocho años de edad, panameño, vecino de Santiago, soltero, murió de PULMONIA, en el Hospital Provincial, Distrito de Santiago, de la Provincia de Veraguas, a las cuatro de la tarde del día seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Fue sepultado en el cementerio de Santiago, Distrito de Santiago, de la Provincia de Veraguas. Hijo legítimo de Juan Vega y Gregoria Vega, panameños, difuntos. Así consta del parte número veinte, libro número veintitrés, de fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres expedido por Victor Rafael Pedroza. Registrador auxiliar del Estado Civil de Santiago.—Panamá, a las diez y media de la mañana del día veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (fdo.) Manuel M. Grimaldo F. (Hay un sello del Registro Civil, con lo cual queda comprobada plenamente la defunción del causante.—Certificado del Párroco de Santiago, Veraguas, expidiendo fe de bautismo de Domingo Vega, hijo legítimo de Manuel Salvador Vega y Tomasa Vega. Declaraciones extra-juicio rendidas en el Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, por los señores Rufino Vega, Silvio Vega Gómez, Alejandro González, Tiburcia Vega y Juana Gómez, para comprobar el parentesco entre el petente Domingo Vega y el finado Gabriel Vega Vega.—Certificado del Notario Público del Circuito de Veraguas, señor Lorenzo Bonilla, en que consta que en los libros protocolares de ese Despacho no se encuentra testamento alguno de Gabriel Vega Vega, vecino que fué de este Distrito con residencia en la calle 2ª, fila, parte Oriental de la Normal de esta ciudad (hoy Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena").—La cuantía de la sucesión no ha sido estimada, pero se presume de menor cuantía.—Llenados los requisitos legales a que se contrae la solicitud de Domingo Vega y, no habiendo hecho objeción ninguna el señor Personero Municipal del Distrito de Santiago, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:—1: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Gabriel Vega Vega, desde el día seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), fecha en que tuvo lugar

su defunción; 2º Que es su heredero su sobrino legítimo de nombre Domingo Vega, varón, mayor de edad, vecino de este Distrito con residencia en Cañacillas.—3º Que se ha ordenado a que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella, y 4º Fijense Edictos de la parte resolutive de este auto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia de ella se entregue al interesado para que la haga publicar en periódico de circulación, por tres veces consecutivas y en la GACETA OFICIAL.—Téngase al señor Manuel S. Pinilla, Abogado con cédula Nº 60-2891 como Apoderado Especial de Domingo Vega.—Cópiese y notifíquese.

Santiago, Enero 21 de 1944.

El Juez Municipal,

El Secretario

(Segunda publicación)

JOSE MARIA VERGARA.

E. Rangel.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Crespo, varón, mayor, soltero, comerciante, natural y vecino del Corregimiento de Pedasí, Distrito de Las Tablas y cedulado 38-18, solicita ante este Despacho por medio de su apoderado legal señor Ramón L. Crespo, varón, mayor, abogado inscrito de esta localidad con cédula 26-283, el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "ORIA", situado en el Corregimiento antes mencionado, de una capacidad superficial de doscientas hectáreas seis mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados (200 Hts. 6259 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Domingo Cedeño y libres; Sur y Este, libres y Oeste, terreno de Domingo Cedeño.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pedasí, y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

(Segunda publicación).

EDICTO

El suscrito Corregidor del Corregimiento de Pesé, a público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Raúl Polo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una vaca negra de buen tamaño, de mediana edad, en regular estado, herrada en la pulpa del lado derecho, así: SM sin señal de sangre, criando un ternero de color negro.

Dicho semoviente fue denunciado en esta Corregiduría por el señor Diógenes Cornejo, de este mismo vecindario, por encontrarse desde hace muchos meses, vagando y causando daños en las sementeras ajenas en los lugares de la comprensión del caserio de "El Hatillo", de este Corregimiento, y, hasta ahora, no se le conoce dueño.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina, otros del mismo tenor, en los lugares frecuentados de esta población y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación y por las veces que la Ley indica.

Si vencido el término de treinta días de la fijación de los Edictos y publicación en el órgano oficial del Gobierno, no se presenta persona alguna haciendo valer sus derechos sobre tal semoviente, se procederá a su venta en almoneda pública por el Tesorero Auxiliar, todo mediante las formalidades establecidas por la ley de la materia.

Pesé, 29 de Febrero de 1944.

El Secretario,

ROBINSON CRESPO V.

J. M. Dutary A.

(Tercera publicación)